

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 3.852.

Con el fin de dar cumplimiento á una orden del Ministerio de la Guerra que me ha sido trasladada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cooperen en lo que á cada uno corresponde á la brevedad y mejor éxito del llamamiento de los mozos de reserva del año actual; en la inteligencia que de no hacerlo así les exigiré con todo rigor la responsabilidad en que incurran por su negligencia y morosidad.

Valladolid 29 de Mayo de 1874.  
—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

CIRCULAR NUM. 3.844.

Prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mozo José Sanz Martín, incluido en el alistamiento y declaración de mozos útiles para la reserva actual por el cupo de Encinas, que se ausentó de aquella villa en 18 del actual, y caso de ser habido le pongan á mi disposición para yo hacerlo á mi vez al Alcalde de dicho pueblo que le reclama.

Valladolid 28 de Mayo de 1874.  
—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

CIRCULAR NUM. 3.845.

Segun oficio que me dirige el Al-

calde de Quintanilla de Abajo, hay detenidas á su disposición dos reses vacunas, cuyas señas se expresan á continuación de la presente circular, que han sido halladas en aquel término municipal por un vecino de la referida villa en la mañana del 23 del corriente, y en su vista he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento de quien corresponda.

Valladolid 28 de Mayo de 1874.  
—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

#### Señas de las reses.

Una chota como de 2 años, pelo negro, la oreja derecha desgarrada y la otra despuntada.

Un choto como de dos años, pelo castaño.

NUM. 3.828.

#### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### Subasta para la impresion y publicacion del Boletín oficial de esta provincia en el año de 1874 á 1875.

Debiendo procederse á la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año económico de 1874 á 1875, con las formalidades prevenidas en el reglamento dictado para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, esta Comision en sesion de 15 del corriente, ha señalado el día 12 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana para la subasta indicada, que tendrá lugar ante la Comision permanente en el salon de sesiones de la Excmo. Diputación provincial, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

#### Pliego de condiciones.

1.ª Desde 1.º de Julio de 1874

á 30 de Junio de 1875, se publicará el *Boletín* los Martes, Jueves, Viernes y Domingos; debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitirse por el correo, franco de porte, en el inmediato al siguiente de su publicación á los demás pueblos y suscritores.

2.ª Las dimensiones del *Boletín* serán de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con igual número de columnas, de 9 emes de ancho de letra parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 90 líneas del mismo cuerpo, y se aumentará dicho pliego en casos necesarios.

3.ª El empresario del *Boletín* remitirá gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los Ministerios, Centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

- Ministerio de la Gobernacion por trimestres, encuadernados dos ejemplares. . . . . 2
- Uno Ministerio de Fomento . . . . . 1
- Uno Biblioteca Nacional . . . . . 1
- Uno id. provincial. . . . . 1
- Uno id. Asociacion general de ganaderos. . . . . 1
- Direccion general de Agricultura. . . . . 1
- Comision general de Estadística. . . . . 1
- Uno para el Presidente, y otro para el Fiscal de la Audiencia de este territorio. . . . . 2
- Uno para cada uno de los once Jueces de primera instancia, y otro para los once fiscales de los partidos judiciales de la provincia. . . . . 22
- Uno para la Capitanía general del Distrito. . . . . 1
- Uno para el Gobierno Militar de la Plaza. . . . . 1
- Diez para la Secretaría del Gobierno civil. . . . . 10

- Diez para la Excmo. Comision provincial, y además los que se necesiten en ambas Secretarías para unir á los expedientes. . . . . 10
- Dos para el Archivo provincial. . . . . 2
- Cuatro á la Seccion de Fomento. . . . . 4
- Uno para cada Diputado provincial. . . . . 35
- Uno para el Ingeniero de montes. . . . . 1
- Uno para el de canales, caminos y puertos. . . . . 1
- Uno para el de minas. . . . . 1
- Uno para el Arquitecto provincial. . . . . 1
- Dos para la Inspeccion de orden público. . . . . 2
- Uno para el Visitador general de ganaderías y cañadas de esta ciudad. . . . . 1
- Uno para el Comandante de la Guardia civil. . . . . 1
- Uno para el Comisionado de Ventas de Bienes nacionales del Estado. . . . . 1
- Tres para los Jefes de la Administracion, Intervencion y Caja de las de Hacienda de esta provincia, y los que se necesiten para los expedientes. . . . . 3
- Uno para la Secretaría de la Junta provincial de Sanidad. . . . . 1
- Uno para la Vicaría eclesiástica de esta diócesis. . . . . 1
- Uno para cada Comandante de la línea de la Guardia civil de los puestos siguientes: Tordesillas, Mota del Marqués, Villafrechós, Rioseco, Medina del Campo, Olmedo, Tudela de Duero, Peñafiel y Valoria, sin perjuicio de otros que pudieran crearse. . . . . 9
- Uno para cada establecimiento de beneficencia, ó sea Hospital, Manicomio y Hospicio. . . . . 3

Uno para la Junta provincial de instruccion pública.. 1

Uno á cada Ayuntamiento de la provincia y que durante el año pueda crearse. . . 237

Uno para las Diputaciones y Gobernadores de las provincias de Palencia, Leon, Burgos, Zamora, Salamanca, Avila, Segovia, Logroño, Soria y Santander. . . . 20

Total de los números que han de repartirse gratis.. 379

4.<sup>a</sup> El reparto y remision de estos ejemplares y de los demás que deben dirigirse fuera de la capital, así como los que en ella se han de llevar á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

5.<sup>a</sup> El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y oficinas de Hacienda en el caso de que se le reclamasen.

6.<sup>a</sup> El pago del *Boletín* se realizara por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial y arreglado á la liquidacion que practicará la Seccion de contabilidad provincial, previa presentacion de una copia de la escritura que ha de otorgar el rematante y entregar al verificarse el primer abono.

7.<sup>a</sup> Para la insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y mediante autorizacion expresa del Sr. Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado, á no considerarlo así procedente á expresado señor ó necesidades apremiantes del servicio, del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de la Universidad, de los Juzgados, de los Ayuntamientos y demás dependencias.

8.<sup>a</sup> A los cuatro primeros dias de cada mes, se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior formado de cuenta del editor.

9.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de revisadas las pruebas por el Gobierno, quedando despues aquel responsable de las equivocaciones ó errores que en él se cometan.

10. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores, por el contratista será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes, entendiéndose el contrato á riesgo y ventura y renunciando todo fuero y privilegio.

11. Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas, y demás útiles necesarios

para la publicacion, y las que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de esta Diputacion provincial que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas, haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 449 pesetas en efectivo como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva del contrato, ampliándose despues hasta 900 pesetas para el que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la escritura.

12. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate les serán devueltas en el acto para que las hagan efectivas.

13. El tipo máximun sobre el que deben girar las proposiciones, será de 4.490 pesetas por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo tipo.

14. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por la que ofrecen desempeñar el servicio, ajustándolas extrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

15. Los pliegos en que se hagan las proposiciones, se entregarán en el acto al Sr. Vicepresidente, cerrados á la vista del público y á la hora misma en que ha de tener lugar la subasta, siendo indispensable que acompañe á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito prefijado en la condicion 11.

16. El Sr. Vicepresidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, debiendo el portador rubricar la portada del suyo respectivo: una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

17. Si el actual rematante optase á la subasta se le dispensará de depósito siempre que se obligase á continuar respondiendo de su nuevo compromiso con el que tiene hecho en garantía de la actual contrata.

18. A las doce del referido dia el Sr. Vicepresidente ordenará sean abiertos los pliegos por el mismo orden que le hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

19. La adjudicacion provisional del remate recaerá sin perjuicio de la aprobacion definitiva de la Comision permanente sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

20. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion á las doce y cuarto

poco más ó ménos del referido dia, por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales, se terminará cuando el Sr. Vicepresidente lo disponga, previo apercebimiento tres veces repetidos; si la proposicion igual se hiciere por el actual contratista, será este preferido sin abrirse la nueva licitacion.

21. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiese que esto tenga efecto en el término que se señala; se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; celebrándose nueva subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre las dos subastas y además los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

22. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa.

23. Á los ocho dias de comunicada al rematante la aprobacion definitiva de la subasta, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura, cuyos gastos, los de su copia y los que origine el expediente, serán de cuenta de aquel.

24. Las columnas tercera y cuarta de la cuarta plana, podrán ser utilizadas por el rematante para insercion de anuncios particulares, siempre que los materiales oficiales lo permitan.

25. Cuando las dos hojas del *Boletín* no fuesen suficientes para insertar una ley, decreto, instruccion ó extracto se unirán las necesarias para que salgan insertas bajo un solo número ó por suplemento al mismo.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., ofrece tomar á su cargo la impresion y publicacion del *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid en el año próximo económico de 1874 á 1875, por el importe total al año de.... (con letra) con extricta sujecion al pliego de condiciones publicado anteriormente al efecto en el *Boletín* número.... (el que corresponde).

Valladolid 22 de Mayo de 1874.  
—El Vicepresidente, Juan A. de las Moras.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 3.837.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### Subasta para el servicio de bagajes de la provincia en el año económico de 1874-75.

Debiendo procederse á la subasta

del servicio general de bagajes de esta provincia para el año económico de 1874 á 1875 con las formalidades prevenidas en el reglamento dictado para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, se ha acordado por la Comision provincial que se anuncie al público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate.

#### Pliego de condiciones para el arriendo de servicio de bagages de la provincia de Valladolid durante el año económico de 1874 á 1875.

1.<sup>a</sup> El arriendo será por un año, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Julio de 1874 á 30 de Junio de 1875, ambos inclusive.

2.<sup>a</sup> La subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 5 del próximo mes de Junio, se verificará ante la Comision provincial con la asistencia de un Notario y dará principio con la lectura de este pliego.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la Secretaria de la Diputacion hasta las once y media de la mañana del dia señalado para la subasta, y en su redaccion se ajustarán al modelo que al final de estas condiciones se inserta.

4.<sup>a</sup> A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sin este documento no se leerá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.<sup>a</sup> No será admisible ninguna proposicion que exceda de la cantidad de 12.500 pesetas que la Diputacion ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.<sup>a</sup> Si se presentarán dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta entre los que las suscriban una pública licitacion oral por espacio de media hora; y en el caso de que esta sea negativa se procederá á sorteo.

7.<sup>a</sup> A los licitadores cuyas proposiciones no fuesen admisibles les serán devueltas al terminarse la subasta las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado para que puedan retirarlo.

8.<sup>a</sup> El contratista á quien se adjudique el remate sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquel, conservándose como fianza hasta que haya trascurrido el año del arriendo.

9.<sup>a</sup> El rematante otorgará dentro de los ocho dias siguientes al de la aprobacion de la subasta por esta Diputacion la correspondiente escritura de fianza además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera

copia que entregará en esta Diputación.

10. El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1874 á 30 de Junio de 1875 y que les reclamen las autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Becilla de Valderaduey, Cabezón, Fresno el Viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villalon y Villanubla.

11. La reclamacion de los bagajes se hará por medio de papeleta sellada y firmada por dichas autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballería ó carros, sujetos que la solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien han sido expedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó de efectos que el de 70 arrobas cada carro y 90 si fuese de tres caballerías ó bueyes, 10 arrobas en caballería mayor y 6 en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran las resolverá en el acto la autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañando certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion 10 con el V.º B.º de sus Alcaldes, para justificar que ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por faltas de aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes, segun la tarifa siguiente: una peseta doce y medio céntimos por cada legua y carro de dos mulas; setenta y cinco céntimos siendo de bueyes; treinta y siete y medio céntimos por cada legua y caballería mayor, y treinta y siete y medio céntimos por cada caballería ó buey que exceda de dos en el servicio de carros. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres á quienes por absoluta necesidad acreditada sea preciso otorgárseles, y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dacion de bagajes á los detenidos ó enfermos absoluta-

mente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengan de otro punto, además de la papeleta expresada en la condicion 11, entregarán al contratista certificacion facultativa con su V.º B.º y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos le entregarán tambien otra certificacion en que, bajo su responsabilidad, consignent ser absolutamente pobre el sujeto á que se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios: y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputación con designacion del importe para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputación, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilarán ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ellas á esta Diputación y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescision ni indemnizacion bajo ningun motivo ni pretexto.

Valladolid 22 de Mayo de 1874. — El Vicepresidente, Juan A. de las Moras. — El Secretario, Juan Callejo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., propone prestar el suministro de bagajes de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1874 á 1875, con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la misma, número..... por la cantidad de..... (en letra).

Fecha y firma del proponente.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.**

*Anuncio de subasta para la enagenacion de Billetes del Banco de esta Ciudad por valor nominal de 186.650 pesetas.*

En virtud de no haber tenido efecto por falta de licitadores la su-

basta anunciada en 23 de Abril último para la venta de los Billetes del Banco de esta Ciudad pertenecientes á la Diputación y que existen en la Depositaria de fondos provinciales por valor nominal de 186.650 pesetas.

La Comisión provincial ha resuelto anunciar nueva subasta para la venta de los expresados billetes, que tendrá lugar á las once y media de la mañana del día 6 del mes de Junio próximo en el salon de sesiones de la Diputación, bajo el tipo mínimum del 28 por 100 de su valor nominal, ante ella ó de uno de los individuos de su seno designado al efecto, con intervencion de un Notario público y con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Con el fin de que puedan tomar parte mayor número de licitadores en la venta, esta se realizará por lotes en la forma siguiente: cinco de 25.000 pesetas y dos de 30.825, formando los siete lotes expresados un total de 186.650 pesetas que es el del valor nominal de los relacionados billetes que proyectan venderse.

2.ª El acto de la subasta tendrá lugar ante la Comisión provincial ó de uno de los individuos de su seno designado al efecto, el día 6 del próximo mes de Junio á las once y media de la mañana, en el salon de sesiones de la Diputación y con asistencia de un Notario público; dándose principio á ella por la lectura de este anuncio.

3.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Diputación en pliegos cerrados hasta las once y media de la mañana del día señalado, que principiará el acto, y se ajustarán en su redaccion los licitadores al modelo que al final de estas condiciones se estampa.

4.ª Á cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales el importe del 4 por 100 del valor nominal que representen los billetes á que se refiere la misma. Sin acompañar dicho documento no se admitirá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.ª No serán admisibles mas proposiciones que las que lleguen ó excedan del tipo de 28 por 100 del valor nominal de los referidos billetes.

6.ª Realizada la apertura de los pliegos presentados, si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta entre los que las suscriban una pública licitacion oral, por espacio de quince minutos, y en el caso de que esta fuese negativa, será preferida la proposicion referente á mayor número de billetes, y si fuese por igual cantidad, se procederá á sorteo.

7.ª Á los licitadores cuyas proposiciones no fuesen admitidas, les

serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado para que puedan retirarles.

8.ª El individuo de la Comisión provincial que presida la subasta, hará provisionalmente la adjudicacion ó adjudicaciones que considere procedentes á favor del postor ó postores cuyas proposiciones fueren mas ventajosas.

9.ª Aprobada definitivamente la subasta por la Comisión provincial, y hecha la adjudicacion correspondiente, el postor entregará dentro del término de tercero día, á contar desde la fecha en que se le participe la adjudicacion definitiva hecha á su favor, el importe del precio de los billetes al tipo en que le fuesen adjudicados, y realizado el pago le será devuelto el depósito que constituyó para tomar parte en la subasta.

10. El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescision ni indemnizacion alguna, bajo ningun pretexto.

Valladolid 23 de Mayo de 1874. — El Vicepresidente, Juan A. de las Moras. — El Secretario, Juan Callejo.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., ofrece tomar á la Diputación tantos.... lotes de Billetes del Banco de esta Ciudad, cuyo valor nominal importa.... al tipo de.... (en letra) y con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia núm.... por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

**CUARTA SECCION.**

Núm. 3.838.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION DE PROPIEDADES.

**SUBASTA.**

De orden de la Direccion general del ramo, se saca nuevamente á subasta la contrata de impresion del *Boletín oficial de Ventas* de esta provincia, para el 1.º de Julio próximo y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Valladolid 23 de Mayo de 1874. — Bricio M. Caramés.

*Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín Oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia de Valladolid.*

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín Oficial*

de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, á contar desde que se le comunique la aprobacion de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y de los arriendos de las mismas.

Asímismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.<sup>a</sup> Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado de ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Seccion de Propiedades.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se empleará en la impresion será del grado undécimo del ojo pequeño.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretesto alguno.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el editor será el de ciento, de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, tres en la Administracion económica, uno en la Seccion de Intervencion de la misma, uno al Ingeniero de Montes y otro á cada uno de los individuos de la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, remitiendo y entregando los restantes hasta el número fijado á la Comision de Ventas.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general del ramo con las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública, consignado en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa, en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo anticipado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma

y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares. No obstante, si trascurridas las veinticuatro horas de que trata la condicion 5.<sup>a</sup> sin haber el contratista entregado en la Comision de Ventas los ejemplares impresos, el Comisionado á fin de evitar mayores perjuicios al servicio, cuidará bajo su responsabilidad de remitir desde luego á otra imprenta para su publicacion, al precio que esta exija aunque sea mayor que el de contrata, y que se satisfará por dicho contratista ó de la fianza que ha de prestar en garantía y que se expresa en la condicion 8.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior que ha de resultar siempre completa, á cuyo efecto se obligará al contratista por los medios de apremio y ejecucion respecto á la cantidad que se entregase á la otra imprenta que funcione á causa de las dilaciones ó retrasos de que trata el párrafo 7.<sup>o</sup>, esta fianza consistirá en 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel de la Déuda á precio de la cotizacion el dia siguiente de la subasta ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador á la subasta ha de consignarse previamente 125 pesetas en metálico en la caja de esta Administracion económica, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor á quien se retendrá interín se aprueba el remate por la Direccion general.

10. No se admitirá postura que exceda de 37 céntimos de peseta por cada pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora más de la que principie el remate; trascurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contrata á favor de aquel á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente sino hubiese inconveniente alguno y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicando el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la caja de la Administracion económica de la provincia en los

términos que previene la Real órden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia el dia 1.<sup>o</sup> de Julio próximo de doce á una de la mañana, con asistencia de los Sres. Jefe de la Intervencion, oficial letrado de la Administracion, Comisionado de ventas y Escribano de Hacienda.

15. El contratista del *Boletín* podrá esponderlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del *Boletín de Ventas*, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion para su cumplimiento de 15 de Setiembre del mismo año, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Valladolid 25 de Mayo de 1874.  
—Bricio M. Caramés.

#### Modelo de proposicion.

Don N. de N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

NUM. 3.853.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

SECCION 5.<sup>a</sup>—NEGOCIADO SECRETARIA.

La Direccion general del Tesoro público en telégrama recibido á las nueve y media de la noche de ayer, me dice lo siguiente:

«Para que no sea ilusoria la órden de 22 del corriente mes, limitando la admision de billetes del Tesoro en pago de la tercera parte de contribuciones hasta el 31 del corriente mes, los Jefes económicos dispondrán que sean admitidas facturas que se presenten hasta las doce de la noche del mencionado dia, cuidando de practicar las demás operaciones dentro de los seis dias siguientes; de manera que no

quede ningun contribuyente sin formalizar su pago respectivo justificando haber hecho la entrega de los valores hasta la fecha, expresando dia y hora de las doce de la noche.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á noticia de quien convenga.

Valladolid 30 de Mayo de 1874.  
—Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

#### CIRCULAR.

Ordenado por el Gobierno de la República que el pago del tercer plazo por el anticipo de 175 millones de pesetas respectivo á los contribuyentes de 50 arriba, se efectue del 1.<sup>o</sup> al 15 de Junio próximo; debo advertir á los mismos que el dia 16 se procederá por la vía de apremio contra los deudores.

Valladolid 29 de Mayo de 1874.  
—Bricio M. Caramés.

NUM. 3.845.

Alcaldia popular de  
Ataquines.

Para la cobranza del primero y segundo plazo del empréstito forzoso reintegrable de 175.000.000 de pesetas de los contribuyentes de este distrito por cuotas menores de 50 pesetas, se ha señalado los dias 29, 30 y 31 del corriente mes y el 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del próximo Junio en la casa de D. Mateo Rebollo, en donde se hallará en dichos dias el recaudador delegado del Banco de España.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de todos los contribuyentes que se hallan comprendidos en dicho repartimiento, pues pasado el plazo señalado incurrirán los morosos en el apremio de primer grado.

Ataquines 27 de Mayo de 1874.—  
El Alcalde, Juan Lopez.

#### ANUNCIO PARTICULAR.

El dia 28 del corriente mes desapareció del monte de Cigales una yegua de pelo castaño oscuro, edad de 8 á 9 años, aparejada con un albardin de carga, una almohada, una manta y un pellejo. La persona que la haya recogido, se servirá avisar á su dueño Jacinto Paunero, vecino de dicho Cigales.

Valladolid: 1874.—Imprenta de Garrido.